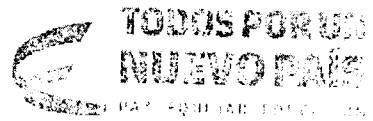




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20175500129641**



20175500129641

Bogotá, **20/02/2017**

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A.**  
CALLE 48D No. 66 - 15  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **3606 de 20/02/2017** por la(s) cual(es) se **INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**

**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.

Revisó: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3606 20 FEB 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6946 de 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000493E, contra **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A.**, con NIT No. 890925909-9

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6946 del 25/02/2016, contra **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A.**, con NIT No. 890925909 - 9, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A.**, con NIT No. 890925909 - 9 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Que la Resolución No. 6946 del 25/02/2016, contra **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A.**, con NIT No. 890925909 - 9, fue notificada mediante

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6946 del 25/02/2016 contra TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A., con NIT No. 890925909-9.

**CORREO ELECTRONICO el 1/03/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del *artículo 47 de la Ley 1437 de 2011* la investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, **No. 6946 del 25/02/2016**, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **23/03/2016** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A.**, con **NIT No. 890925909-9**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron en la plataforma TAUX la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."*

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 6946 del 25/02/2016, por medio de la cual se inició investigación contra de **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A.**, con **NIT No. 890925909-9**.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6946 de 25/02/2016 contra TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A., con NIT No. 890925909-9.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A.**, con NIT No. 890925909-9, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A.**, con NIT No. 890925909-9, en **MEDELLIN - ANTIOQUIA**, en la **CALLE 48 D 66 - 15**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 6 0 6 2 0 FEB 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: ANGELICA FONSECA   
Revisó: DARIELA TRUJILLO  Dra. Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDCOL</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0004994107
Identificación	NIT 890925909 - 9
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19800814
Fecha de Vigencia	21001231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	8500000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	2.00
Afiliado	No



**Actividades Económicas**

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

**Información de Contacto**

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 48 D 66 15 2300202
Teléfono Comercial	
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 48 D 66 15 2300202
Teléfono Fiscal	2300202
Correo Electrónico	transdecol@gmail.com

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTADORA COLOMBIANA Y CIA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Agencia				
		TRANSPORTADORES DE COLOMBIA TRANSDCOL	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Agencia				
		TRANSPORTADORES DE COLOMBIA Y CIA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		TRANSPORTADORES DE COLOMBIA Y CIA TRANSDCOL	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 4 de 4

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Note:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

*gerencia@transdecol.co*

2013 5600 55 3582



Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT: 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-2 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal:

Envío: RN715076058C

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTADORES DE CARRIQUERA Y CIA. S.C.A.

Dirección: CALLE 48D No. 66

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034

Fecha Pre-Admisión:  
21/02/2017 15:34:23

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
	23	FEB	2017
Nombre del distribuidor:	Edwin Andrés Orozco		
C.C.	C.C. 71.785.245		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	# Oficina		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)